INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00400-2021. Sírvase proveer.

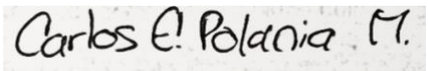

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **GUILLERMO SEBASTIAN BARINAS SOTO** contra **ALIANZA DE AMBULANCIAS MEDICAS S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder presentado resulta insuficiente, por lo que tendrá que ser presentado nuevamente, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 6 del Acuerdo 11532 de 2020, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante sobre la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho que figura en el Registro Nacional de abogados. Si el poder no cuenta con dicha formalidad, debe presentarse autenticado ante Notaria.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS).

En los hechos 11 a 14 de la demanda debe especificar los días de trabajo suplementario.

1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, deberá cuantificar la totalidad de las pretensiones de condena.

Frente a la pretensión 8 de condena en la que se solicita el reconocimiento de trabajo suplementario, debe especificar la fecha exacta frente a la cual se depreca su reconocimiento, la cual además debe contar con respaldo o soporte en los hechos de la demanda.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necearia para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante omitió estimar razonablemente la cuantía del presente asunto, pues en el libelo de demanda se limita a indicar que es inferior a los 20 SMMLV. Por tanto, deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada**, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 030 de Fecha 19– 05– 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

DRS-VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3bcb97e5bbf7762fe3b84ca56bce148f4604d4483186db4b2cca67f57505eb**
Documento generado en 18/05/2022 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica